

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

Núm. 2727
Fecha: 28 de octubre de 1980 9:50 A.

Aprobado: Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado

Por: *Lambertus R. Rubini*
Secretaria Auxiliar de Estado

ENMIENDAS

AL INCISO 8 DEL ARTICULO II DEL REGLAMENTO DE MERCADO NUM. 8
"PARA REGIR LA CALIDAD Y EL MERCADEO DE CARNE DE AVES EN EL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO", APROBADO EN 28 DE
ABRIL DE 1961, SEGUN ENMENDADO.

Sección 1.- Se emienda el inciso 8 del Artículo II del Reglamento de Mercado Número 8, "Para Regir la Calidad y el Mercadeo de Carne de Aves en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico", aprobado en 28 de abril de 1961, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo II.- Definición de Términos

Los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican, dondequiera que se usen o que a ellos se haga referencia en este Reglamento, salvo donde el texto indique lo contrario:

.....-

"8. Carne de Aves o Producto" significa aves listas para cocinar, presas de aves y/o menudos. Dicho término no incluye el producto conocido en el mercado como "canner's fowl", o sea, gallinas viejas congeladas a ser utilizadas exclusivamente para la elaboración de un producto en que los mismos no constituyan el producto principal y sí uno de los ingredientes del producto elaborado. Dicho término tampoco incluye carne de aves o productos elaborados ulteriormente (further processed poultry), tales como productos cocidos o precocidos, deshuesados, adobados, rellenos o empanados".

.....-

Sección 2.- Autoridad Legal y Vigencia

Estas enmiendas son promulgadas por el Secretario de Agricultura de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 241, aprobada en 8 de mayo de 1950, según enmendada. Las mismas comenzarán a regir treinta (30)

días después de su publicación en dos periódicos de circulación general en Puerto Rico, según lo dispone la citada Ley Número 241, y previa radicación en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico, de un original y dos copias de sus versiones en español e inglés, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Número 112, aprobada el 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobadas el día 22 de octubre----- de 1980, en San Juan, Puerto Rico.


Heriberto J. Martínez Torres
Secretario de Agricultura